



Roj: **SAP O 3721/2019 - ECLI: ES:APO:2019:3721**

Id Cendoj: **33044370032019100428**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Oviedo**

Sección: **3**

Fecha: **04/07/2019**

Nº de Recurso: **43/2018**

Nº de Resolución: **258/2019**

Procedimiento: **Procedimiento sumario ordinario**

Ponente: **ANA MARIA PILAR ALVAREZ RODRIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION TERCERA

OVIEDO

SENTENCIA: 00258/2019

AUDIENCIA PROVINCIAL DE OVIEDO

Sección nº 003

ROLLO: 0000043 /2018

SENTENCIA Nº 258/2019

=====

ILMOS/AS SR./SRAS

Presidente/a:

D./DÑA. JAVIER DOMÍNGUEZ BEGEGA

Magistrados/as

D./DÑA. ANA MARÍA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

D./DÑA. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LUENGOS

=====

En Oviedo, a cuatro de julio de dos mil diecinueve

Vistos en juicio oral celebrado a puerta cerrada, por la Audiencia Provincial de Asturias, Sección Tercera, el presente Rollo de Sala nº 43/2018 derivado del Sumario nº 457/17, procedente del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de DIRECCION000, seguido por un delito de agresión sexual y un delito de quebrantamiento de medida cautelar contra Belarmino, DNI nº NUM000, nacido el día NUM001 de 1982, en DIRECCION001 -Asturias- hijo de Ceferino y Verónica, con domicilio al tiempo de los hechos en DIRECCION002, Pensión DIRECCION003, con antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, representado por la Procuradora Dña. Aida Fernández Paino y defendido por el Letrado D. Diego del Valle Rodríguez; ejercitó la acusación particular Dña. María Virtudes representada por el procurador D. Juan Ramón Suarez García bajo la Dirección Técnica de la Letrada Dña. Esperanza Concepción Fernández Pereira; causa en la que ha sido parte el MF y Ponente la Ilma. Sra. Dña. Ana Álvarez Rodríguez, que expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se declaran Hechos Probados los que a continuación se relacionan:



" Belarmino , mayor de edad y con antecedentes penales, mantuvo una relación sentimental sin convivencia con María Virtudes , nacida el día NUM002 de 2001 quien a la fecha de los hechos se encontraba interna en el Centro de Menores DIRECCION004 de DIRECCION000 ".

El día 10 de junio del año 2017 María Virtudes y Belarmino quedaron en verse y acudir juntos a las fiestas que se estaba n celebrando en la parroquia de DIRECCION005 , en DIRECCION000 . Tras haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas y siendo las tres de la madrugada María Virtudes le dijo a Belarmino que tenía que volver al centro de menores DIRECCION004 , siendo acompañada en el camino por el procesado. Mientras caminaban hacia el centro el procesado comenzó a besar a María Virtudes que le pedía que le dejara en paz, pero el procesado movido por el ánimo de satisfacer sus deseos lúbricos continuo besándola llegando a introducirle sus dedos en su vagina, ante lo que María Virtudes le pidió nuevamente que parara porque la estaba haciendo daño. El procesado en lugar de cesar en comportamiento continuó cogiendo de los brazos a María Virtudes la empujó contra un muro del camino donde continuó con su comportamiento para en determinado momento y tras quitarle el pantalón y las bragas ponerla sobre un murete, estando María Virtudes con la echada con la espalda sobre el muro y siendo sujeta por el procesado quien comenzó a penetrarla vaginalmente pese a la insistencia de María Virtudes de que parara pues la estaba haciendo daño. El procesado continuó con su comportamiento, mordiendo en los pechos a María Virtudes hasta que finalmente eyaculó en su interior pues no había utilizado ningún tipo de protección.

María Virtudes fue atendida tras estos hechos sobre las 16:00 horas del día 10 de junio del año 2017 en el Hospital Universitario de DIRECCION005 , ascendiendo los gastos de la asistencia prestada a 257,82 euros.

Como consecuencia de estos hechos María Virtudes sufrió una pequeña equimosis en el cuadrante supero-externo de mama izquierda, pequeñas erosiones lineales en las nalgas, y una erosión lineal en el tercio distal de la superficie flexora del antebrazo izquierdo, que no precisaron para su curación de tratamiento médico e invirtiendo en su curación cinco días todos ellos no impeditivos.

Por Auto del Juzgado de Instrucción Nº 1 de DIRECCION000 de 22 de febrero del año 2016 se prohibió al procesado, Belarmino acercarse a menos de 300 metros de María Virtudes de su domicilio, su lugar de trabajo o cualquier otro lugar frecuentado por ella, así como comunicarse con ella por cualquier medio directo o indirecto. Estando vigente la prohibición y teniendo pleno conocimiento de la misma el procesado enviaba mensajes a María Virtudes a través de la aplicación "Whatsapp" y a través de la aplicación "Instagram". El día 10 de junio del año 2017 y estando vigente la prohibición el procesado estuvo junto a María Virtudes en las fiestas de DIRECCION005 , llegando el procesado después de haber estado con María Virtudes a enviar varios mensajes vía "Whatsapp" pidiéndole disculpas por lo que le había hecho.

El procesado Belarmino fue condenado por Sentencia firme del Juzgado de Instrucción Nº 3 de DIRECCION006 de 13 de julio del año 2016 por un delito de quebrantamiento de condena a la pena de ocho meses de prisión, en Sentencia firme de 4 de julio del año 2017 del Juzgado de lo Penal Nº 4 de Oviedo por un delito de quebrantamiento de condena a la pena de seis meses de prisión, en Sentencia Firme de 21 de julio del año 2017 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1 de DIRECCION000 por un delito de quebrantamiento de condena a la pena de seis meses de prisión, en Sentencia Firme de 24 de enero del año 2018 de la Audiencia Provincial Sección Nº 2 de Oviedo por un delito de abuso sexual a la pena de seis años de prisión.

SEGUNDA.- El Mº Fiscal modificó sus conclusiones provisionales, calificando los hechos como constitutivos de un delito de agresión sexual contemplado en los arts. 179 y 180.1.3º del Cº Penal y un delito de quebrantamiento de medida cautelar del art. 468.2 del Cº Penal, considerando autor de dichos delitos al acusado, Belarmino para quien, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal por el delito de agresión sexual solicitó la imposición de la pena de 12 años, la accesoria legal correspondiente y prohibición de aproximación a una distancia inferior a 300 mts. a María Virtudes , a su domicilio, centro de estudio o trabajo o cualquier otro frecuentado por ella, así como de comunicarse con la misma por cualquier medio, por tiempo de 15 años, así como la medida de libertad vigilada pro tiempo de 10 años durante los cuales deberá comunicar inmediatamente cada cambio de lugar de residencia o lugar o puesto de trabajo y participar en programas formativos de educación sexual que en concepto de responsabilidad civil abone a María Virtudes la cantidad de 200 euros por las lesiones y 3.000 euros por daño moral y al Sespa la suma de 257,82 euros por la asistencia medica prestada a la víctima; y por el delito de quebrantamiento de medida cautelar con la agravante de reincidencia interesó la imposición de la pena de 1 año de prisión con la accesoria legal correspondiente.

TERCERO.- La acusación particular al elevar las conclusiones a definitivas se adhirió a las formuladas por el Mº Fiscal.

CUARTO.- La defensa del acusado y él mismo, mostraron su conformidad con las conclusiones definitivas de las acusaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados constituyen un delito de abusos sexual tipificado en los arts. 179 y 180.1.3º del Cº Penal y un delito de quebrantamiento de medida cautelar del art. 468.2º del Cº Penal.

SEGUNDO.- De los delitos descritos aparece como responsable penal en concepto de autor el acusado, Belarmino , dada la ejecución material, voluntaria y directa de los actos que integra cada uno de los tipos penales reseñados, al resultar así del reconocimiento de los hechos verificado en el plenario por dicho acusado, puesto todo ello en relación con la declaración de María Virtudes , las documentales y periciales medicas obrantes en la causa.

TERCERO.- Concorre la agravante de reincidencia contemplada en el art. 22.8º del Cº Penal, respecto al delito de quebrantamiento de medida cautelar

CUARTO.- Toda persona penalmente responsable de un delito lo es también civilmente, con arreglo a lo establecido en los arts. 109 y ss del Cº Penal y en su consecuencia el acusado deberá indemnizar a María Virtudes en la suma de 200 euros por las lesiones causadas y 3.000 euros en concepto de daño moral, asimismo deberá abonar al SESPA la cantidad de 257,82 euros por los gastos de asistencia sanitaria prestada a la víctima.

QUINTO.- Las costas resultan de preceptiva imposición al acusado con arreglo a lo establecido en el art. 123 del Cº Penal en relación con los arts. 240 y siguientes de la L. E. Criminal.

FALLO

Que debemos condenar y condenamos a Belarmino como autor penalmente responsable de:

A.- Un delito de agresión sexual ya definido , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 12 años de prisión y accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y prohibición de aproximación, a una distancia inferior a 300 mts., a María Virtudes , de su domicilio, centro de estudio o trabajo o cualquier otro lugar frecuentado por ella así como de comunicarse con la misma por cualquier medio durante un tiempo de 15 años y a la medida de libertad vigilada por tiempo de 10 años durante los cuales deberá comunicar inmediatamente al Tribunal cada cambio de lugar de residencia o del lugar o puesto de trabajo, así como participar en programas formativos de educación sexual; que en concepto de responsabilidad civil abone a María Virtudes la suma de 200 euros por las lesiones y 3.000 euros en concepto de daño moral

B.- Un delito de quebrantamiento de medida cautelar ya definido, con la concurrencia de la agravante de reincidencia, a la pena de 1 año de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, todo ello con expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al perjudicado/víctima no parte, instruyéndoles que no es firme y que procede RECURSO DE APELACIÓN ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma, a interponer en el plazo de diez días desde su notificación.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.